



Municipalidad Provincial de San Martín TARAPOTO

" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 -2013-A-MPSM

Tarapoto, 24 de Abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

VISTO: el Expediente N° 037-2013, ingresado el 27 de Marzo del 2013, sobre separación convencional y divorcio ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los gobiernos locales para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, el Artículo 4º del Dispositivo legal establece que tiene competencia de resolver los procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el Alcalde, Distrital o Provincial acreditada, de la Jurisdicción del último domicilio conyugal.

Que, los cónyuges **LEYDER ALFONSO RAMIREZ CABALLERO Y NINFA BARRERA ALEGRIA**, contrajeron matrimonio civil el 28 de Enero del 2002, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, Señalan como último domicilio conyugal se ubico en el Jirón Túpac Amaru N° 412, Urbanización Nueve de Abril, del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 104-2013-A-MPSM, se delega al Abogado **ERIK ENRIQUE SANDOVAL MORI**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de ejecutar la **tramitación** de los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que se presenten ante la Municipalidad Provincial de San Martín, estando especialmente facultados para dirigir las respectivas audiencias únicas en representación del Alcalde Provincial.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 -2013-A-MPSM

Tarapoto, 24 de Abril del 2013

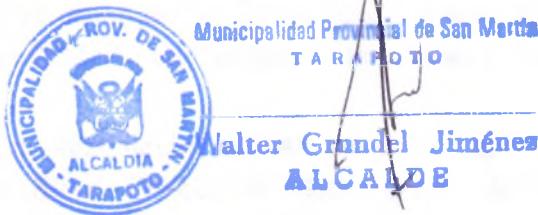
Que, mediante Informe N° 037-2013-OAJ-MPSM, emitido por el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de Abril del 2013, se acredita que los recurrentes han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley, para solicitar su separación convencional y que además han ratificado su voluntad en la Audiencia Única celebrada el 18 de Abril del 2013, razón por lo que es oportuno emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias y artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional de LEYDER ALFONSO RAMIREZ CABALLERO Y NINFA BARRERA ALEGRIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



WGJ/A/MPSM.T.
EESM/OAJ/MPSM
c.c.
Expediente
Interesados.
Archivo.